



Honorable Consejo Deliberante
do. Mar Chiquita

b) Inscripción de transferencia de señales		\$ 8,187.86
c) Toma de razón de duplicado de señales		\$ 4,980.24
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas		\$ 8,187.86
e) Inscripción de señales renovadas		\$ 8,187.86

FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUÍAS O PERMISOS

a) Formularios de certificados, guías o permisos		\$ 337.65
b) Duplicados de certificados de guías		\$ 1,350.55

Artículo 64°. - Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

TÍTULO XVI - TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 65°. - A los efectos de la tasa prevista en el art. 183° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

Desde	Hasta	Valor por Ha
11 Ha.	150 Ha.	\$ 5,908.76
151 Ha.	300 Ha.	\$ 6,187.32
301 Ha.	500 Ha.	\$ 6,854.17
501 Ha.	1000 Ha.	\$ 8,736.53
1001 Ha.	2000 Ha.	\$ 9,665.04
2001 Ha.	3000 Ha.	\$ 10,340.33
3001 Ha.	4000 Ha.	\$ 11,015.62
4001 Ha.	5000 Ha.	\$ 11,817.52
5001 Ha.		\$ 12,070.76

Cuando la suma de todas las hectáreas pertenecientes a un mismo titular resulte igual o menor a 10 hectáreas, abonará un monto fijo de \$35.452,57.

El presente gravamen se cobrará en seis (6) cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XVII - DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 66°. - Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 10,087.09
Por cada inhumación en NICHOS MUNICIPALES	\$ 18,485.98
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 15,151.75
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 11,775.32

MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones	\$ 30,134.67
Reducciones	\$ 30,134.67
Movimientos internos	\$ 21,524.76



*Honorable Consejo Deliberante
de San Diego*

ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años	\$ 43,007.36
--------------------	--------------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años	\$ 10,129.31
--------------------	--------------

ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

Por cinco (5) años 1ra fila	\$ 93,485.04
Por cinco (5) años 2da fila	\$ 103,656.55
Por cinco (5) años 3ra fila	\$ 103,656.55
Por cinco (5) años 4ta fila	\$ 93,485.04
Por cinco (5) años 5ta fila	\$ 83,566.77
Por cinco (5) años 6ta fila	\$ 83,566.77
Por diez (10) años 1ra fila	\$ 153,332.37
Por diez (10) años 2da fila	\$ 186,970.10
Por diez (10) años 3ra fila	\$ 186,970.10
Por diez (10) años 4ta fila	\$ 149,282.37
Por diez (10) años 5ta fila	\$ 138,138.41
Por diez (10) años 6ta fila	\$ 138,138.41

NICHOS URNAS
Por cinco (5) años:

2da. y 3ra. Fila	\$ 66,600.18
1ra. y 4ta. Fila	\$ 53,136.66
5ta. y 6ta. Fila	\$ 43,007.36

NICHOS ANGELITOS
Por cinco (5) años:

2da. y 3ra. Fila	\$ 38,744.58
1ra. y 4ta. Fila	\$ 33,658.83

Por diez (10) años:

2da. y 3ra. Fila	\$ 67,317.66
1ra. y 4ta. Fila	\$ 50,477.69
5ta. y 6ta. Fila	\$ 33,679.94

TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones:



*Honorable Consejo Deliberante
de San Lorenzo*

Por el término de cincuenta (50) años, por metro ²	\$ 67,317.66
Por la transferencia de bóvedas o panteones	\$ 100,997.59

Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.

DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados	\$ 35,874.62
b) En nichos urnas arrendados	\$ 35,874.62
c) En bóvedas o panteones	\$ 37,309.60
d) En sepulturas arrendadas	\$ 35,874.62

MANTENIMIENTO

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote	\$ 12,999.27
----------------------------------	--------------

Cuando no sea abonado estos ítems se faculta al ejecutivo a realizar notificación de desocupación de los mismos.

TÍTULO XVIII - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 67º.- Se liquidará la tasa a aquellas personas que se hallan asiladas en Hogares Municipales, con un valor del 50% de sus haberes, jubilaciones y/o pensiones, según se establece en el art. 199º de la Ordenanza Fiscal.

TÍTULO XIX - OTRAS TASAS Y DERECHOS

Artículo 68º.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 23,677.25
2) Acarreo de Auto	\$ 50,224.47
3) Acarreo de Molo	\$ 35,874.62
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 15,784.83
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje	\$ 15,784.83
4) Por camión en estacionamiento municipal	\$ 55,204.70

Artículo 69º.- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará por cabeza, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 111,422.33
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 19,372.30

Artículo 70º.- Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semirremolque	\$ 7,174.93
--	-------------



Horwelle Curya Delatorre
de Mar Chiquita

2) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 4,389.36
3) Mercaderías u otros elementos por m³	\$ 4,389.36
4) Por cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 10,889.01
5) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal	\$ 4,389.36
6) Por materiales de construcción y afines, por m³	\$ 4,389.36
7) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m²	\$ 6,499.64

Superada las 48hs sin retiro de los mismos, se incrementa \$ 3,587.46 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE C/46 CVOS) por día para las categorías 1) y 2)

TRABAJOS A TERCEROS

Artículo 71°.- Se abonarán las tasas que se fijan a continuación, según los artículos 204° y 205° de la Ordenanza Fiscal vigente:

- Por contenedor o camión volquete (equivalente su carga a un contenedor), se establece un monto de \$ 10,973.41 (PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES C/41 CVOS.)
- Camión que forme parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. 85lts. de gasoil
- Los siguientes ítems se abonarán en su equivalente a 90 litros de gasoil:
 - a) Motoniveladora, por hora reloj
 - b) Tractor cargador, por hora de trabajo
 - c) Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo
- Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana	\$ 78,966.36
Viaje de tierra, zona suburbana	\$ 157,890.52

- Se tomará como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil de mayor calidad, por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.
- Exceptuase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales

Artículo 72°.- La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo, según el art. 206° de la Ordenanza Fiscal Vigente. El uso de las mencionadas playas estará gravado por:

Derecho fijo por hora	\$ 2,405.71
-----------------------	-------------

NATATORIO MUNICIPAL

Artículo 73°.- Por el uso de las instalaciones del Natatorio Municipal se cobrarán las siguientes tasas:

	General	Jubilados/ pensionados	Municipales	Afiliados SAMM
Por el registro anual como socio para ingresar al natatorio	\$ 13,505.74	\$ 13,505.74	\$ 13,505.74	\$ 13,505.74
Por la concurrencia a pileta con profesores a cargo de la hora, valor mensual:				
3 veces por semana	\$ 40,095.16	\$ 20,047.58	\$ 24,057.09	\$ 20,047.58
2 veces por semana	\$ 33,764.35	\$ 16,882.17	\$ 20,258.61	\$ 16,882.17
Por la concurrencia a pileta libre: Entradas libre los días y horarios establecidos para esta modalidad por día	\$ 4,220.55	\$ 2,110.27	\$ 2,532.33	\$ 2,110.27
Matronatación	\$ 16,882.17			
Por plan familiar 2° persona	\$ 57,399.38		\$ 34,439.63	\$ 28,699.69
Por plan familiar 3° persona	\$ 87,787.30		\$ 52,672.38	\$ 43,893.64
Por plan familiar 4° persona	\$ 101,293.04		\$ 60,775.83	\$ 50,646.52



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita*

SERVICIOS GENERALES

Artículo 74º.- Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

1)	Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días	\$ 32.287,15
2)	Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8.056/73 y por Ord. 44/2004, por día	\$ 11.311,06

Artículo 75º.- Se liquidará en base a:

1)	Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis	\$ 12.914,86
----	---	--------------

Artículo 76º.- Por desratización en predios particulares

1)	Hasta 100 m2	\$ 32.287,15
2)	Más de 100 m2	\$ 48.451,84

Artículo 77º.- Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.

Artículo 78º.- Se liquidará en base a:

Por análisis bacteriológicos	\$ 30.387,91
Por análisis fisicoquímicos de agua	\$ 65.418,42

Artículo 79º.- Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará:

Por media hora o fracción	\$ 43.091,74
---------------------------	--------------

Artículo 80º.- Por los siguientes derechos:

1)	Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m ² o fracción	\$ 10.340,33
2)	La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 84,42
3)	Por cada 20 m ³ o fracción por años.	\$ 759,70
4)	Por cada poste y por año	\$ 253,23

Artículo 81º.- Se establece un monto desde \$ 9.707,24 (PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE C/24 CVOS.) hasta \$ 24.225,91 (PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO C/91 CVOS.) por día por el derecho de bajada de lancha en toda la Costa del partido de Mar Chiquita, según lo autorice el Poder Ejecutivo.

Se establece un monto de \$ 4.853,63 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES C/63 CVOS.) a los vehículos autorizados por el Poder Ejecutivo, para el ingreso a las playas de la Costa del Partido de Mar Chiquita.

Artículo 82º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a regularizar el presente capítulo, determinar montos y fechas para el pago del mismo.

FUNCIONES DE CINE A CARGO DEL MUNICIPIO



*Homage to the
Mar Chiquita*

Artículo 83°.- Por el derecho de espectáculo, para el ingreso a la sala de cine en la localidad de Coronel Vidal y Santa Clara del Mar.

Deberá abonar por los meses de Enero, Febrero y Marzo la suma por función de	\$ 4.727.01
Para el resto de los meses del año	\$ 2.447.91

USO TEATRO MUNICIPAL

Artículo 84°.- Para el alquiler de las salas para shows, espectáculos y otra función ajena al municipio:

Deberán abonar el 10% de lo recaudado en la venta de entradas a dicha función.

INGRESO A MUSEOS MUNICIPALES

Artículo 85°.- El ingreso a los museos municipales

Por entrada	\$ 3.000.00
-------------	-------------

Serán eximidas de este pago las escuelas públicas del Partido de Mar Chiquita, que concurren en carácter educativo y niños menores de doce años.

Facultese al Poder Ejecutivo a regularlos días de cobro y edades sin cargo para el ingreso.

ARTISTAS CALLEJEROS

Artículo 86°.- Artistas callejeros que quieran desempeñarse en el partido de Mar Chiquita deberán contar con un permiso otorgado por la Secretaría de Cultura y Educación:

Canon por día	\$ 4.853.63
Canon por semana	\$ 14.518.67
Canon por mes	\$ 62.970.51

VISITAS GUIADAS

Artículo 87°.- Modifíquese los artículos e incisos, seguidamente mencionados, de la Ordenanza número 14/2017 que quedará establecida de la siguiente manera:

Art. 1°) inciso 1)

Entre 0 y 5 años	sin costo
De 6 a 12 años	\$ 6.288.61
Mayores de 12 años	\$ 12.577.22

El servicio de guías para las excursiones de medio día se fijará entre \$ 29.079.54 y \$ 69.723.37 de acuerdo al recorrido escogido.

Inciso 3) y 4)

Determinese un valor de \$ 19.372.30 por visita.

Artículo 2°)

Establecimientos privados por persona	\$ 2.194.68
Establecimientos Públicos	sin costo
Establecimientos del Partido de Mar Chiquita	sin costo
Agencia de viajes estudiantiles, por alumno	\$ 3.165.41



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita*

TÍTULO XX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 88º.- Establécese el valor del módulo previsto en un 1,5% del Módulo de 35 horas semanales de la administración municipal en función al básico vigente al momento de liquidarse de acuerdo a lo previsto en el Código Contravencional del Partido de Mar Chiquita ordenado por Ordenanza N°159/92.

TÍTULO XXI - FERIAS ARTESANALES Y DE ARTE PLÁSTICAS

Artículo 89º.- Los puestos en FERIAS ARTESANALES Y DE ARTES PLÁSTICAS a que se refiere la Ordenanza Fiscal en el Título XXIII, tendrán un canon mensual de:

Paseo de Artesanos Santa Clara del Mar	\$ 72.877,75
Paseo de Artesanos de Mar de Cobo	\$ 48.451,84
Paseo de Artesanos Camet Norte	\$ 48.451,84
Paseo de Artesanos de Coronel Vidal	\$ 48.451,84

Para el caso de los **ARTESANOS INVITADOS** mencionados en la Ordenanza Fiscal,

suma diaria de	\$ 4.853,63
----------------	-------------

En forma anticipada a la ocupación del puesto, debiéndose efectuar el pago de la totalidad de los días autorizados por la autoridad de aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

TÍTULO XXII - TASA POR CONTROL DE GUANO

Artículo 90º.- Conforme lo establecido en el Título XXIV de la Ordenanza Fiscal vigente, se aplicarán los importes mensuales, que a continuación se detallan:

Escala	Importe por metro por mes
hasta 1.000 m2.	\$19,40
de 1.001 m2 hasta 5.000 m2	\$38,90
de 5.001 m2 hasta 10.000 m2.	\$49,00
de 10.001 m2 en adelante	\$57,40

TÍTULO XXIII - FONDO PARA LA SEGURIDAD URBANA

Artículo 91º.- Establécese un Fondo para la Seguridad Urbana de acuerdo a lo fijado en la Ordenanza Fiscal, el cual tendrán un valor de \$ 13.843,39 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES C/39 CVOS.) por bimestre.

TÍTULO XXIV - FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 92º.- Establécese un Fondo Complementario de Seguridad y Salud que será aplicado a las partidas del Sector Rural que tendrá un valor de \$ 11.395,47 (PESOS ONCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO C/47 CVOS.) por bimestre.

TÍTULO XXV - FONDO PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Artículo 93º.- Establécese el Fondo para Bomberos Voluntarios de Partido de Mar Chiquita en el 1.86% de lo LIQUIDADADO de la Base imponible en concepto de la Tasa por la Conservación de la Red Vial, en cumplimiento al art. 276º de la Ordenanza Fiscal Vigente.

**TÍTULO XXVI - USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES
DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA**

Artículo 94º.- Por uso de los siguientes espacios deportivos y culturales municipales para eventos privados por día:

POLIDEPORTIVO VIVORATA	\$ 322,871.54
POLIDEPORTIVO CORONEL VIDAL	\$ 901,132.50
POLIDEPORTIVO GENERAL PIRAN	\$ 322,871.54
POLIDEPORTIVO SANTA CLARA DEL MAR	\$ 1,278,571.30
ESTADIO UNICO CAMET NORTE	\$ 322,871.54
ESTADIO UNICO CORONEL VIDAL	\$ 322,871.54
PREDIO ECUESTRE	\$ 322,871.54
CENTRO CULTURAL SANTA CLARA DEL MAR	\$ 322,871.54
CENTRO CULTURAL CORONEL VIDAL	\$ 258,297.23
CENTRO CULTURAL GENERAL PIRAN	\$ 322,871.54
ESPACIO JOVEN CORONEL VIDAL	\$ 258,297.23

En todos los casos el costo de limpieza, seguridad y demás gastos generados por el evento son a cargo del particular que haga uso de las instalaciones. En caso de que sean instituciones intermedias inscriptas en la municipalidad como entidad de bien público el canon fijado se reducirá en 50%.

En el caso de eventos masivos o de características no convencionales, se facultará al Departamento Ejecutivo a realizar convenios particulares para determinar las condiciones específicas de contratación del caso.

TÍTULO XXVII - CONTRIBUCION OBLIGATORIA SOBRE LA VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 95º.- Grado de Contribución. El monto de la contribución obligatoria será determinado por el Departamento Ejecutivo, y no podrá ser inferior al 10%, de acuerdo con las pautas dispuestas en el art. 282º de la Ordenanza Fiscal vigente.

- Emprendimiento Productivos, Industriales, Comerciales y Turísticos: 10%
- Parques Eólicos, Solares y cualquier otra actividad de generación de Energía Limpia: 10%
- Excepciones de Indicadores Urbanísticos (F.O.T, F.O.S, Plano Limite): 15%
- Emprendimientos Urbanísticos abiertos: 12%
- Emprendimientos Urbanísticos cerrados (Barrios Cerrados y Club de Campo): 18%

Cualquier otro emprendimiento que no se encuentre encuadrado en los anteriores y necesite la acción del estado para ser ejecutada, la contribución obligatoria será Determinado por la Autoridad de Aplicación, dentro del rango del 10% y un 33%.

TÍTULO XXVIII - TASA PARA EL DESARROLLO DE LA RED VIAL URBANA

ARTÍCULO 96º: Los Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el 1.86% del precio libre de impuestos por cada litro o fracción expedido.

1. Nafta grado 2 (Super), gasoil o diesel grado 2 (Común) y otros combustibles líquidos de características similares,
2. Nafta grado 3 (Ultra o Premium), gasoil grado 3 (Ultra o Premium) y otros combustibles líquidos de características similares.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 97°: DEROGAR, toda otra norma municipal que se oponga o contrarie a la presente.

ORDENANZA N° 104

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 4 días del mes de diciembre del
año 2025.-


Rodrigo Manuel Accosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Guillermo Miloneci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante